

morena cnhj

Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

morena cnhj
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

13/JUL/2020

Ciudad de México, a 13 de julio de 2020.

Expediente: CNHJ-NAL-274/2020

Asunto: Se notifica resolución definitiva

morenacnhj@gmail.com


C. Carol Berenice Arriaga García
Presente

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 13 de julio del año en curso (se anexa al presente), en el que se resuelve definitivamente el recurso de queja presentado por usted, le notificamos de la resolución referida y le solicitamos:

ÚNICO. Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico morenacnhj@gmail.com

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi



Ciudad de México, a 13 de julio de 2020



EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-274/2020

13/JUL/2020

ACTORA: CAROL BERENICE ARRIAGA
GARCÍA

morenacnhj@gmail.com

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
NACIONAL DE MORENA

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver los autos que obran en el **Expediente CNHJ-NAL-274/2020** motivo del recurso de queja presentado por la **C. CAROL BERENICE ARRIAGA GARCÍA**, en su calidad de militante y Secretaria de Mujeres del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, recibido a través de correo electrónico el veinte de abril de dos mil veinte y mediante el cual controvierte la legalidad de los acuerdos tomados por el Consejo Nacional de Morena en sesión de quince de marzo de dos mil veinte.

RESULTANDO

- I. El seis de marzo del dos mil veinte, se emitió la Convocatoria para la sesión de Consejo Nacional a realizarse el día quince de marzo del año en curso.
- II. Que el quince de marzo del año en curso se llevó a cabo la sesión de Consejo Nacional en la que, entre otros puntos, se aprobó la Convención Nacional en defensa de las Mujeres.
- III. El veinte de marzo de dos mil veinte, la C. **CAROL BERENICE ARRIAGA GARCÍA** presentó ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación medio de impugnación en contra de la legalidad de un acuerdo tomado

por los integrantes del Consejo Nacional de Morena en sesión de quince de marzo de dos mil veinte.

- IV. Mediante acuerdo de dos de abril de do mil veinte, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-183/2020 y notificado a este órgano jurisdiccional por correo electrónico el veinte de abril del año en curso, se reencauzó a esta Comisión Nacional el recurso de queja referido a efecto de resolver lo que en derecho corresponda.
- V. En cumplimiento al auto descrito en el numeral anterior, en fecha once de mayo de dos mil veinte, este órgano jurisdiccional admitió a sustanciación el recurso de queja.
- VI. Mediante oficio CNHJ-156-2020 de once de mayo de dos mil veinte, se requirió informe correspondiente al Consejo Nacional de Morena.
- VII. El diecinueve de mayo de dos mil veinte, la Presidente del Consejo Nacional de Morena desahogó en tiempo y forma el informe requerido.
- VIII. Sin más diligencias que desahogar, es que se turnan los autos para emitir la resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

1. **COMPETENCIA.** Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA es competente para conocer y resolver los recursos de queja puestos a su consideración, de conformidad con los artículos 3, 42, 43, 47, 49 incisos a), b), f), g), n) del Estatuto; 48 de la Ley General de Partidos Políticos; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. **PROCEDENCIA.** La queja referida se admitió a sustanciación y registró bajo el número de expediente **CNHJ-NAL-274/2020** por acuerdo de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha 11 de mayo de 2020.
 - 2.1. **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo y forma, dentro del plazo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

2.2. Forma. La queja cumple con los requisitos de procedibilidad previsto en el artículo 54 del Estatuto de MORENA.

2.3. Legitimación y personería. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce a la personalidad tanto de la quejosa en virtud de que es militante y dirigente de MORENA. En tanto que el **CONSEJO NACIONAL** tiene la naturaleza de autoridad en términos del artículo 14 bis, inciso B, numeral 3 del Estatuto de Morena.

3. MATERIA DE IMPUGNACIÓN. Del análisis del escrito de queja se desprenden los siguientes motivos de inconformidad:

“...El acuerdo de la sesión de Consejo Nacional de Morena que se realizó el 15 de marzo 2020, donde se aprobó en lo general, la Convención contra la violencia y el acoso hacía las mujeres a nivel nacional, propuesta por el C. Presidente Alfonso Ramírez Cuéllar y la que la C. Bertha Elena Lujan Uranga aprobó en lo general sin tener certeza legal...”

Existe una incongruencia aquí, ya que el quórum establecido fue de 168 consejeros y en esta votación se puede observar votaron 11 consejeros y faltaron 57 votos de los consejeros restantes, con esto se comprueba que no hay certeza jurídica en esta aprobación y que la Presidenta del Consejo Nacional, lleva a cabo las votaciones, sin tener en cuenta que se debe cumplir los votos completos del quórum legal establecido...

Dicha Convención nunca fue propuesta en las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, aunado a esto tampoco me fue comentada en forma personal ni me pidieron mi punto de vista como Secretaria de Mujeres del CEN de Morena, ya que dentro de mis funciones como lo indica el artículo 38 de los Estatutos establece...En lo establecido en el artículo, dentro de mis funciones, está la vinculación con organizaciones con el fin de promover, organizar foros, conferencias y para promover su participación política.

El Presidente interino Alfonso Ramírez Cuéllar, teniendo conocimiento de mis funciones, no las respeta y organiza Convenciones, saltándome, limitándome, negándome arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente a mi cargo, impidiendo mi ejercicio al cargo en condiciones en

igualdad...

Y es comprobable esto, ya que es la única Secretaría, donde él se entromete y no me respeta..."

3.1. DE LA QUEJA. Mención de Agravios. Del escrito de queja se desprende como agravios los siguientes:

- Que la propuesta de la Convención Nacional en defensa de las Mujeres es ilegal debido a que no se votó por la totalidad de las consejeras y consejeros que instalaron la Sesión del Consejo Nacional del quince de marzo del año en curso.
- Que la Convención Nacional en defensa de las Mujeres constituye una intromisión de sus facultades establecidas en la norma estatutaria.

3.2. DEL INFORME RENDIDO POR LA PRESINDETA DEL CONSEJO NACIONAL.- Del mencionado informe se advierte lo siguiente:

"...ÚNICO.- Es infundado el agravio vertido por la actora en el que solicita se declare la invalidez del acuerdo sobre la "Convención contra la Violencia y el Acoso hacía las Mujeres", toda vez que en forma alguna se vulneran sus facultades y funciones como secretaria de mujeres del Comité Ejecutivo Nacional, por parte de los Consejeros Nacionales, puesto que la propuesta presentada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional fue aprobada en función del acuerdo tomado en la sesión de dicho Comité, celebrada el 13 de marzo del año en curso, cuyo acuerdo fue aprobar la organización de la Convención Nacional en defensa de las mujeres, por tanto, es claro que dicha propuesta fue suficientemente discutida en el seno del Comité Ejecutivo Nacional, por lo que el Consejo Nacional, al ser el órgano partidista de conducción que tiene como facultades el evaluar el desarrollo general del partido y formular propuestas tiene plena facultad para aprobar los acuerdos que considere benefician la participación de MORENA en defensa de los derechos de la ciudadanía y en este caso en específico de las mujeres, lo anterior, con base en la situación de violencia de género que actualmente sufren las mujeres de este país, por lo cual, resulta necesario que MORENA se pronuncie en defensa de ese sector de la población que durante años ha sido violentado, física y mentalmente; en virtud de lo anterior, es claro que no se vulneran

las funciones de la Secretaría de Mujeres del Comité Ejecutivo Nacional, toda vez que dicha propuesta fue discutida en el Comité Ejecutivo Nacional y presentada para aprobación del Consejo Nacional, sin que con ello se vulneren las funciones de la secretaria de mujeres.

Asimismo, es pertinente aclarar que aún y cuando se haya aprobado de la “Convención contra la Violencia y el Acoso hacia las Mujeres”, ello no le impide a la Secretaria de Mujeres aportar en la organización de dicha convención, ya que es una propuesta que está pendiente de organizarse y por lo tanto, en forma alguna se vulneran la función de la secretaria de mujeres, esto es así, porque en el Partido Político Nacional MORENA, no contamos con cláusulas de exclusividad en las que establezca que solamente una persona en específico puede realizar ciertas actividades, considerarlo de ese modo sería totalmente violatorio y transgresor de los derechos humanos de quienes ejercemos un cargo determinado en este partido político.

Continuando con el análisis de la impugnación presentada por la Secretaria de Mujeres de este partido político nacional, se observa que, de los hechos manifestados por la actora, se infiere que se inconforma por la falta de coincidencia de los asistentes al Consejo Nacional y los votantes del acuerdo, es claro que lo único que pretende la actora es confundir a esa H. Autoridad, basándose en meras suposiciones, en virtud de que el Consejo Nacional sesionó con la mayoría más uno de sus integrantes, tal y como se establece en el artículo 41° BIS del Estatuto de MORENA, los acuerdos se toman con la mitad más uno de los presentes, es decir, si en el quorum se determinó la asistencia de 136 consejeros y consejeras nacionales y votaron a favor 94 consejeros y consejeras nacionales, es claro que el acuerdo se aprobó por más de la mitad más uno de los presentes; es pertinente señalar que justo en ese momento, fue un hecho público y notorio que el C. Fernando Alférez Barbosa se inconformó por la misma situación, alegando la falta de quorum, por lo que se hizo un conteo en ese instante de los consejeros y consejeras nacionales, con lo que se avaló el quorum para sesionar, es decir 136 consejeros y consejeras nacionales de un total de 269 integrantes de dicho órgano partidista; por tanto, la aprobación de dicha propuesta de realización de la convención fue realizada en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41° BIS del

Estatuto de MORENA.

Por lo que hace al informe de la autoridad señalada como responsable, se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto en el artículo 59, 86 y 87, párrafo segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, toda vez que el Consejo Nacional de Morena es una autoridad partidista en términos de lo previsto en el artículo 14 Bis, inciso B, numeral 3 del Estatuto de Morena.

3.3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Del estudio minucioso de las causales de improcedencia invocadas por la autoridad responsable se desprende la siguiente:

Análisis de la causal de improcedencia por frivolidad propuesta por la Autoridad Responsable.

La responsable considera que la demanda es frívola porque –a su decir- no se vulnera ninguno de sus derechos antes bien resultan manifestaciones que pretenden confundir a la autoridad intentando que prospere una acción o pretensión sin fondo.

Al respecto, se estima que dichos planteamientos atañen al análisis de los conceptos de agravio que formula la actora –propio del estudio de fondo del asunto–

Lo anterior, porque para que un recurso de queja pueda considerarse frívolo, es necesario que resulte notorio el propósito de la parte actora de promoverlo sin existir motivo o fundamento para ello, o bien, que aquél no pueda alcanzar su objeto.

La frivolidad implica que la queja sea totalmente inconsistente, insubstancial, intrascendente o se contraiga a cuestiones sin importancia. Por ello, para desechar un juicio por esa causa, es necesario que esa frivolidad sea evidente y notoria de la sola lectura de la queja.

En atención a lo anterior, esta Comisión Nacional advierte que lo planteado por la actora no carece de sustancia, sino que se trata de un recurso de queja en la cual se expone argumentos mínimos para tratar de demostrar la ilegalidad de la resolución que controvierte, de manera que lo alegado sólo puede ser desestimado o acogido mediante el estudio de fondo.

4. ESTUDIO DE FONDO.

De este modo, en concepto de este órgano jurisdiccional, la pretensión de la actora consiste en: 1) Se declare inválido el acuerdo relativo a la aprobación de la “Convención contra la Violencia y el Acoso hacía las Mujeres” tomado durante la sesión del Consejo Nacional de fecha 15 de marzo de 2020, por supuestamente invadir sus facultades como Secretaria de Mujeres y 2) Se declare inválido el acuerdo relativo a la “Convención contra la Violencia y el Acoso hacía las Mujeres”, toda vez que dicha propuesta no se votó por la totalidad de las consejeras y consejeros que instalaron la Sesión del Consejo Nacional del quince de marzo del año en curso.

A fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, y que no existe una obligación seguir el orden de agravios propuesto por la actora, se estudiará, primeramente, los de forma, reservando el de fondo para el último.

- **Que la propuesta de la Convención Nacional en defensa de las Mujeres es ilegal debido a que no se votó por la totalidad de las consejeras y consejeros que instalaron la Sesión del Consejo Nacional del quince de marzo del año en curso.**

La actora señala como motivo de disenso que la propuesta de la Convención Nacional en defensa de las Mujeres se aprobó sin la presencia del número de consejeros con el cual se declaró instalada la sesión de Consejo Nacional, ya que a su decir, el quórum establecido al iniciar la misma fue de 168 consejeros y la votación de este punto se dio únicamente con ciento once (111) consejeros, faltando cincuenta y siete (57) votos, motivo por el cual no hay certeza jurídica en esta aprobación y que la Presidenta del Consejo Nacional.

En su informe circunstanciado, la autoridad responsable refirió que el artículo 41° BIS del Estatuto de MORENA establece que los acuerdos se toman con la mitad más uno de los presentes, es decir, si en el quorum se determinó la asistencia de 136 consejeros y consejeras nacionales y votaron a favor 94 consejeros y consejeras nacionales, es claro que el acuerdo se aprobó por más de la mitad más uno de los presentes; es pertinente señalar que justo en ese momento, fue un hecho público y notorio que el C. Fernando Alférez Barbosa se inconformó por la misma situación, alegando la falta de quorum, por lo que se hizo un conteo en ese instante de los consejeros y consejeras nacionales, con lo que se avaló el quorum para sesionar, es decir 136 consejeros y consejeras nacionales de un total de 269 integrantes de dicho órgano partidista; por tanto, la aprobación de dicha propuesta de realización de la convención fue realizada en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41° BIS del Estatuto de MORENA.

De conformidad con lo previsto por el artículo 41, párrafo primero, del Estatuto, el Consejo Nacional se instalará con la mitad más uno de las consejeras y consejeros nacionales.

Al respecto, del contenido del informe se desprende que la sesión de Consejo Nacional de quince de marzo del año en curso se declaró instalado con un total de ciento treinta y seis consejeras y consejeros (136) de un total de doscientos sesenta y nueve (269) integrantes activos, con dicho número se cumple el cincuenta por ciento más uno requerido en el Estatuto.

En este sentido el agravio deviene en infundado el agravio por el que la promovente señala que al votarse la Convención Nacional en defensa de las Mujeres se computaron únicamente con ciento once (111) votos, faltando cincuenta y siete votos (57), por lo que, desde su perspectiva, no existió el quórum legal requerido para la instalación del Consejo Nacional.

Lo anterior, porque de acuerdo con lo previsto por los artículos 41, 41Bis, inciso f, del Estatuto de MORENA, una vez instalada la sesión del Consejo Nacional, los acuerdos que se adopten serán válidos con el voto de la mitad más uno de los presentes.

Así, a partir de los documentos que exhibió la responsable se acreditó que dicha Convención se aprobó por una mayoría de noventa y cuatro (noventa y cuatro) votos a favor de los ciento treinta y seis (136) consejeros que se encontraban presentes, lo que representa más de la mitad más uno de los congresistas activos presentes.

En ese sentido, el que la suma de la votación del referido punto del orden del día fuera de noventa y siete votos a favor, en forma alguna invalida los acuerdos adoptados por el Consejo Nacional, pues, como se refirió, dicho acuerdo se aprobó por la mayoría de las consejeras y consejeros que se encontraban presentes de conformidad con los mencionados preceptos estatutarios, por lo cual el agravio se declara infundado.

- **Que la Convención Nacional en defensa de las Mujeres constituye una intromisión de las facultades de la promovente como Secretaria de Mujeres del Comité Ejecutivo Nacional establecidas en la norma estatutaria.**

La promovente refiere que la Convención nunca fue propuesta en las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, que tampoco le fue comentada en forma personal y que implica una intromisión dentro de sus funciones previstas en el artículo 38º del Estatuto de Morena.

La autoridad responsable refiere que la aprobación de dicha Convención tiene como fin una asamblea que recaee todas las inquietudes de los afiliados y afiliadas de MORENA y que contribuya a generar la propuesta de este partido político nacional para ejercer el apoyo en contra de la violencia de género, en virtud de que se debe establecer una estrategia política en defensa de las mujeres y esta sirve como auxiliar temporal para el análisis de la propuesta política de Morena, y ayude al Comité Ejecutivo Nacional , y al Presidente de MORENA, a la toma de decisiones basada en elementos planteados por expertos en la materia.

En el acta de sesión celebrada por los integrantes del Comité Ejecutivo el trece de marzo del año en curso se advierte lo siguiente:

“4.- El siguiente punto del orden del día se propone la integración de la Comisión para la organización de la Convención Nacional para el análisis de la propuesta política de Morena, la cual se integrará por las siguientes propuestas:

- a. Jaime Cárdenas*
- b. Porfirio Muñoz Ledo*
- c. Héctor Díaz Polanco*
- d. Armando Bartra*
- e. Enrique Domingo Dussel Ambrosini*
- f. Said Sandoval*
- g. Arturo Alcalde Justiniani*
- h. Blanca Heredia*
- i. Efigenia Martínez*
- j. María del Rosario Cárdenas Elizalde*
- k. Loreta Ortiz*
- l. Tatiana Cloutier*
- m. Wendy Briseño*

El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional somete a consideración de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, el ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA POR EL CUAL SE INTEGRA LA COMISIÒN DE LA CONVENCION NACIONAL PARA LA PROPUESTA POLÌTICA DE MORENA; cuál se aprueba por diecisiete integrantes uno en contra, de la Secretaría de Mujeres quien manifiesta se asiente en el acta que no está de acuerdo porque no hay paridad de género y que se incluyan legisladores y al esposo de la Presidenta del Consejo Nacional y un secretario sin votar, de los presentes del Comité Ejecutivo Nacional...”

Del informe rendido por la responsable se desprende que la Convención Nacional para la Propuesta Política de Morena tiene el objeto celebrar una Asamblea entre militantes de nuestro partido político en la que se recaben las inquietudes de los afiliados, entre las que se encuentran las relativas a erradicar la violencia de género al interior de nuestro partido político, por lo que contrario a lo esgrimido por la actora, la Convención fue aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional de Morena en sesión de trece de marzo del año en curso.

Al respecto el artículo el 38º inciso h) del Estatuto de Morena establece lo siguiente:

Artículo 38º. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional (...)

*h. Secretaria de Mujeres, quien será responsable de promover el conocimiento y la lucha por los derechos de las mujeres entre las afiliadas a MORENA; **tendrá a su cargo la vinculación con organizaciones afines en el país, así como la promoción y organización de foros, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de las mujeres y para promover su participación política.***

Del precepto estatutario en cita se desprende que dentro de las facultades de la promovente como Secretaria de Mujeres se encuentra la promoción y organización de foros, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de las mujeres y para promover su participación política.

En tanto que la Convención propuesta es una Asamblea entre militantes cuyo objeto es abordar diversos temas de interés partidistas y no solo los relativos a la violencia de género. Aunado a que la C. **CAROL BERENICE ARRIAGA GARCÍA** puede participar en la organización de la misma y aportar ideas para que sean discutidas.

En tal tesitura, a consideración de esta Comisión, la realización de la Convención Nacional para la Propuesta Política de Morena no debe entenderse como un ejercicio que invade las facultades de la Secretaria de Mujeres, sino como una actividad complementaria a las encabezadas por la mencionada Secretaria.

Lo anterior en razón a que la Convención forma parte de una estrategia política aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, por lo cual las actividades que se deriven de la misma con el objeto de erradicar la violencia de género deben entenderse como una medida adicional a los trabajos de la Secretaría de Mujeres.

Conviene subrayar que esta medida es idónea en virtud a que con ella se busca erradicar la violencia de género al interior de nuestro partido político; resulta necesaria en atención a que del presente expediente no se desprende que al interior de Morena se estén realizando actividades que tengan objeto erradicar la violencia de género; finalmente, esta medida resulta proporcional en virtud a que una vez alcanzado el fin para el cual fue implementada cesará

Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a erradicar la violencia de género no constituye una invasión a las facultades de la Secretaria de Mujeres, sino una medida complementaria a las actividades encabezadas por dicha Secretaria, ello sin dejar de considerar que la actora puede participar en la Convención, razón por la cual el agravio formulado resulta infundado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 54, 54 inciso c), 55 y demás relativos y aplicables del estatuto de MORENA; 121 y 122 del Reglamento Interno**, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **declaran infundados los agravios** del recurso de queja interpuesto por la **C. CAROL BERENICE ARRIAGA GARCÍA**, en términos de lo establecido en el **CONSIDERNADO 4** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **confirma** la sesión de Consejo Nacional de de Morena de fecha quince de marzo del dos mil veinte en lo que fue materia de impugnación.

TERCERO. **Notifíquese por correo electrónico** la presente resolución a la parte actora la **C. CAROL BERENICE ARRIAGA GARCÍA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. **Notifíquese por correo electrónico** la presente resolución a los integrantes del **CONSEJO NACIONAL DE MORENA**, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en estrados de este órgano jurisdiccional, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 inciso n) del Estatuto de MORENA, así como el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi